

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

LSC/Rad. 2021-00217-00

La señora LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA demandada dentro del proceso de la referencia constituyó apoderado judicial para ejercer su derecho de defensa.

Revisado el poder otorgado, encuentra el Despacho que del mismo se identifica plenamente el proceso por el radicado y las partes, motivo suficiente para ser notificada por conducta concluyente.

Nuestro ordenamiento procesal civil, en su artículo 301, consagra la figura de “*notificación por conducta concluyente*”, del cual se extracta en su inciso 2º, que la parte que constituya apoderado, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en el curso del proceso.

Ahora bien, debe el Despacho corroborar que se cumplan unos presupuestos que no invaliden la notificación por conducta concluyente, como lo es, que (i) la parte, por sí o por intermedio de apoderado, manifieste de la existencia del proceso, (ii) que antes de dichas manifestaciones, no se haya realizado la notificación de acuerdo a las legalmente establecidas.

Como quiera que se cumplan en debida forma las exigencias mínimas para la notificación por conducta concluyente, así se dispondrá en la parte resolutive.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener como notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial a la señora LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA conforme las voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase la demanda, sus anexos y el Auto Admisorio al correo electrónico del apoderado de la parte pasiva [derecho1976@outlook.com](mailto:derecho1976@outlook.com) y hágasele las prevenciones del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado MAURICIO ANDRÉS GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.700 y Tarjeta Profesional No. 317.799, para que actúe conforme las voces del poder otorgado.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del proveído de fecha 3 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
**JUEZ.**

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°79 Hoy 25 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9º. Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria